

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 773/1961, de 13 de mayo, por el que se declara de alto interés nacional la colonización de la zona denominada «Llanos de Albacete».*

Con los trabajos de investigación de aguas subterráneas profundas realizados por el Instituto Nacional de Colonización en el término municipal de Albacete se ha llegado a obtener en el paraje de El Pasico un caudal aproximado de mil doscientas cincuenta litros por segundo, que, unido a los que en un futuro inmediato han de alumbrarse con grandes posibilidades de éxito en otros parajes próximos, permitirá la puesta en riego y colonización de una extensa zona en el citado término, consiguiéndose de esta manera un notable aumento en la producción agrícola y la resolución de un buen número de los problemas agro-sociales planteados en diversos términos de la provincia de Albacete.

Resulta, por tanto, manifiesta la conveniencia de que se asegure y facilite al Instituto Nacional de Colonización la rápida realización de sus planes, declarando a dicho efecto el alto interés nacional de la colonización de esa zona, así como también la urgencia en la ejecución de las obras, con la doble finalidad de ocupar los terrenos necesarios y de simplificar los trámites administrativos para su contratación.

Por otra parte, como el ritmo de la transformación ha de atemperarse al del logro de las sucesivas captaciones de agua que la puesta en riego regular, se encomienda al citado Organismo que, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, redacte los planes de colonización de la zona, pero adaptándolos a la superficie a que en cada momento hayan de irse aplicando los caudales que sucesivamente se obtengan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona denominada «Llanos de Albacete», que, con superficie aproximada de cinco mil doscientas hectáreas, se encuentra totalmente incluida en el término municipal de Albacete, y cuyos límites son los siguientes:

Norte: carretera de Argamasón a Albacete, en su cruce con el camino del Vado; camino del Vado hasta el molino del Buen Retiro; camino de Santa Ana a Albacete hasta Casa de Juárez; camino de la Bacariza hasta la carretera de Peñas de San Pedro; linderos de los terrenos del campo de aviación (hasta el cruce con la línea de nivel de la misma cota que los sondeos de El Pasico), en una longitud de mil ochocientos metros.

Este: línea de nivel de la misma cota que los sondeos de El Pasico en dirección SO., hasta su cruce con la carretera de Peñas de San Pedro, en el hectómetro seis del kilómetro doce; siguiendo por esta carretera hasta el pueblo de El Enlobra.

Sur: camino de El Salobral al Cortijo de la Fuente del Charco; camino de la Fuente del Charco a Santa Ana de Abajo, hasta el Cortijo de la Mina. De aquí, una alineación de dos mil trescientos cincuenta metros hasta el cruce con el camino de la Fuente del Charco a Marcilla con el de los Arrieros, siguiendo de este punto con otra alineación de dos mil ochocientos metros hasta la bifurcación de los caminos de Santa Ana de Arriba a la Corteza y a la Casa Marcilla.

Oeste: camino de la marquilla hasta su cruce con la Cañada de Andalucía; Cañada de Andalucía hasta su cruce con la carretera de Argamasón, y por ésta hasta su cruce con el camino del Vado.

Artículo segundo.—Los trabajos de investigación de aguas subterráneas con destino a riego de la zona delimitada en el artículo anterior y las obras e instalaciones para la captación, elevación, conducción y distribución de los caudales captados y de los que en lo sucesivo se alumbrén, se declaran de reconocida urgencia a los efectos de aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y de la excepción de las solemnidades de subasta y concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, pudiendo ser los respectivos contratos concertados directamente por el Instituto Nacional de Colonización, previa la correspondiente autorización del Ministro de Agricultura.

Artículo tercero.—A los cauces captados y que en lo sucesivo

se alumbrén por el referido Instituto para el riego de la zona «Llanos de Albacete» serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos tercero y cuarto del Decreto de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo cuarto.—La aprobación y desarrollo de los planes generales que redacte el Instituto Nacional de Colonización respecto de las áreas de la zona delimitada en el artículo primero de este Decreto que sucesivamente hayan de ser objeto de transformación en regadío con las aguas alumbradas se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 774/1961, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Mariano Navarro Rubio.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Mariano Navarro Rubio, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 775/1961, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Salvador Rivas Goday.*

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Salvador Rivas Goday, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*ORDEN de 8 de mayo de 1961 por la que se convoca un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio.*

Imo. Sr.: Continuando con el propósito iniciado en la Orden de 14 de mayo de 1949 de solemnizar la conmemoración de la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura, estimulando la investigación y divulgación en las distintas ramas de la producción agraria, y de acuerdo con la Orden de 12 de enero de 1955, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar en el Ministerio de Agricultura trabajos que aspiren a los premios que se instituyen en el artículo siguiente:

Segundo. Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

a) Dos premios nacionales de «Investigación agraria», denominados primero y segundo, dedicados a premiar los traba-